RADICADO: 087583184002-**2021-00426**-00
PROCESO: ALIMENTO DE MENORES
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA. CC. N.º 1.042.462.936.
DEMANDADO: MARCO BERMUDEZ MIRANDA. CC N°. 1.042.450.184

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que la Dra. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO, abogada sustituta de la parte actora, allega memorial solicitando se requiera dar cumplimiento al pago del 28% del salario y primas correspondientes al mes de junio del presente, por el motivo del presunto incumplimiento por parte del pagador CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, quien no ha realizado el respectivo deposito en el BANCO AGRARIO a ordenes de este despacho judicial como le fue ordenado en Auto de fecha 16 de septiembre de 2021. Antes la apoderada judicial inicial había solicitado fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer julio 12 de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ante el informe secretarial que antecede se pudo constatar que la Dra. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO allegó memorial en fecha 05/07/2023, donde manifiesta el incumplimiento por parte del pagador CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, en referencia a que a la fecha no ha sido depositada en la cuenta del despacho judicial en el BANCO AGRARIO los dineros de cuota alimentaria y de las primas del mes de junio del presente año, y que debieron ser descontadas a el demandado el señor MARCO BERMUDEZ MIRANDA como empleado de esta empresa.

Así las cosas, es importante señalar que en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 se decretaron alimentos provisionales en un porcentaje del 28% del salario del demandado el señor MARCO BERMUDEZ MIRANDA, para lo cual se oficio a la empresa CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS para que realizara los respectivos descuentos poniéndolos a ordenes de este despacho judicial en la cuenta del BANCO AGRARIO casilla tipo 1.

Revisado el plenario se observa que en auto de fecha mayo 17 de 2022, se requirió al cajero y/o pagador de la empresa CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, para que dé ESTRICTO cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, y comunicado mediante oficio No.462-2022, estableciéndose en la base de depósitos judiciales consignados a favor del despacho que la demandante viene recibiendo los respectivos descuentos realizados por el pagador desde el mes de julio de 2022 hasta la fecha, razón por la cual no ve el despacho la necesidad de requerir al pagador.

Ahora en cuanto a la notificación del demandado, la apoderada judicial de la parte actora en fecha 18/05/2022 y 27/04/2023, aportó memorial adjuntando la correspondiente certificación de la comunicación remitida al demandado a la dirección que figura en la

demanda, con recibido en fecha diciembre 2 de 2021, por lo que se demuestra que la notificación al demandado se efectuó en debida forma con sujeción a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que dentro de la fecha del traslado se haya recibido contestación de demanda.

En merito de lo anterior este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. **No acceder a REQUERIR** al pagador de la empresa CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. a ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.713.595 de Barranquilla y TP. 87326 del C.S.J, como abogada sustituta que representa a la parte demandante, conforme a las facultades que le fueron conferidas contempladas en la Ley y disposiciones que le correspondan en su condición de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo.

3. Tener por notificado al demandado MARCO BERMUDEZ MIRANDA en debida forma y por no contestada la demanda.

4. Una vez ejecutoriado este auto, pase el proceso al despacho para proferir sentencia escrita conforme a los preceptos del inciso 2º del parágrafo 2º del artículo 390 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.